

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandantes: **JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ PÁEZ y MARTHA LUCÍA GIRALDO PÉREZ**

Demandados: **OCTAVIO ANTONIO MARÍN GÓMEZ, ALEXANDER OCTAVIO MARÍN GONZÁLEZ, FLOTA EL RUIZ S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00196-00

Sustanciación No. 346

Antes de realizar cualquier pronunciamiento frente a la culminación del término de traslado de la demanda, el Despacho **INADMITE** la contestación allegada por la entidad Flota El Ruiz S.A., en aplicación de los artículos 96, 11 y 12 del Código General del Proceso, con el fin de que proceda a subsanar los siguientes requisitos formales:

-Se deberá allegar poder otorgado por el representante legal de Flota El Ruiz S.A. para la defensa de sus intereses al interior del presente trámite, expedido conforme a la ritualidad del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, a la del Código General del Proceso, habida cuenta que el aportado no cumple con ninguna de las exigencias aludidas.

A Flota El Ruiz S.A. se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar los defectos anotados, so pena del rechazo del escrito de contestación (CGP, art. 321, num. 1°).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Nota: La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 070 del 17/05/2022

Código de verificación: **f5ceb8549ffb7b762ff12a2678d8e1be00e869bece6ad9518fbb5639089a94ac**

Documento generado en 16/05/2022 03:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>